

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, viernes 18 de febrero de 1898

Número 40

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

FEBRERO 1898

ESTE MES TIENE 28 DÍAS

Viernes 18.—Santos Simeón, obispo, y Eladio, arzobispo de Toledo, y santa Cristiana, virgen.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo número 1,167.—Hace nombramiento.

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo número 415.—Rebaja la décima parte de la pena á que fué condenado un reo.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.—Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 7

LA COMISION PERMANENTE

DEL

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA

El siguiente Código de Justicia Militar:

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

LIBRO PRIMERO

Organización y atribuciones de los Tribunales militares

(Continuación).

TITULO TERCERO

Atribuciones judiciales de las autoridades que ejercen jurisdicción

CAPÍTULO I

Atribuciones judiciales del Comandante en Jefe del Ejército

Art. 24.—El Comandante en Jefe del Ejército en Campaña, ejerce la jurisdicción de Guerra en las fuerzas de su mando, en las personas de cualquiera clase que sigan al Ejército, y en las que cometan delito ó falta previstos en los bandos que dicte.

Art. 25.—Corresponden, al Comandante en Jefe del Ejército en Campaña las mismas atribuciones judiciales asignadas á los Comandantes de provincia, y las siguientes:

1º Delegar su jurisdicción total ó parcialmente en los Comandantes de provincia ó comarca en que opere el Ejército de su mando y en los Jefes de Cuerpo de Ejército, Brigada y División;

2º Asumir total ó parcialmente la jurisdicción de los Comandantes de provincia ó comarca, comprendidos en el territorio en que opere el Ejército de su mando.

CAPITULO II

Atribuciones judiciales de los Comandantes de provincia ó comarca

Art. 26.—Los Comandantes de provincia ó comarca ejercen la jurisdicción de Guerra en el territorio y fuerzas de su mando; y mientras se establecen guarniciones con el personal necesario en las comarcas de Puntarenas y Limón, quedan sujetas éstas, en cuanto al juzgamiento de los delitos militares que allí se cometan, á la jurisdicción del circuito judicial central de la provincia de Alajuela y á la de Cartago, respectivamente.

Art. 27.—Corresponde al Comandante de provincia ó comarca:

1º Ordenar la formación de causa contra militares de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Guerra y demás personas sometidas á su jurisdicción, cuando no las hubieren mandado instruir las autoridades ó Jefes facultados al efecto;

2º Nombrar los Jueces instructores y Secretarios para las causas de la competencia de los Consejos de Guerra ordinario ó de Oficiales generales, y designar los Fiscales militares;

3º Dirigir los procedimientos judiciales y resolver las dudas, reclamaciones y recursos que en las mismas se susciten ó promuevan;

4º Acordar inhibiciones, aceptar competencias y promoverlas con arreglo á las disposiciones contenidas en esta Ley;

5º Disponer la reunión del Consejo de Guerra ordinario ó de Oficiales generales, y nombrar el Presidente y Vocales que deben componerlo;

6º Resolver sobre las incompatibilidades, exenciones y excusas de los nombrados para intervenir en los actos judiciales y acerca de las recusaciones que contra los mismos se promuevan;

7º Llevar á ejecución las sentencias firmes, previos los trámites que procedan, según los casos;

8º Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las que intervengan en la administración de Justicia Militar y le estén subordinadas, dejando íntegra la que corresponda á la superioridad en los negocios que hayan de elevarse á su conocimiento;

9º Aplicar los indultos generales y amnistías que se decreten por el Poder Ejecutivo á los que hubiesen sido juzgados y sentenciados ejecutoriamente por los Tribunales dependientes de su jurisdicción, é informar sobre las peticiones de indulto especial de los mismos;

10º Encomendar á las autoridades y Jefes militares dependientes de su jurisdicción las comisiones y práctica de diligencias que exija la administración de Justicia.

CAPÍTULO III

Atribuciones judiciales de los Generales y Comandantes de tropa con mando independiente

Art. 28.—Los Generales Comandantes de División ó Brigada y los Comandantes de tropa con mando independiente en Campaña, tendrán en las fuerzas de su mando la misma jurisdicción que el Comandante en Jefe.

No podrán, sin embargo, asumir la de los Comandantes de provincia ó comarca en que estuvieren operando, á no haber sido autorizados al efecto.

Art. 29.—Si la División ó Brigada ó Cuerpo de tropa fuesen sólo prevenidos ó de ocupación, los Generales ó Comandantes de las mismas tendrán, en las fuerzas de su mando, igual jurisdicción que los Comandantes de provincia.

CAPÍTULO IV

Atribuciones judiciales de los Comandantes de Plazas ó Fortalezas sitiadas ó bloqueadas y Comandantes de tropa ó puestos aislados de la autoridad judicial respectiva

Art. 30.—Los Comandantes de Plazas ó Fortalezas sitiadas ó bloqueadas ejercerán en ellas y su zona polémica la misma jurisdicción que el Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 31.—La misma jurisdicción que los Comandantes de Plazas y Fortalezas sitiadas ó bloqueadas ejercerán los que manden División, Brigada, fracción de tropa ó puesto al frente del enemigo, en situación aislada y con las co-

municaciones interrumpidas, y los Comandantes militares de islas ó puntos que se hallen marítimamente separados de los centros jurisdiccionales ordinarios, con los que no exista comunicación oficial, por lo menos una vez á la semana, ó la tengan interrumpida por cualquier causa

Disposición general á los capítulos anteriores

Art. 32.—Los Generales con mando de tropas, las autoridades militares que no ejercen jurisdicción, los Comandantes militares de provincias ó comarcas, los Jefes de Cuerpo ó de establecimientos pertenecientes al Ejército y todo Oficial que mande fuerzas destacadas, deberán prevenir la formación de causas por los delitos de la competencia de la jurisdicción de Guerra que se cometan en la circunscripción ó fuerza de su respectiva autoridad ó mando, y dar inmediato conocimiento á la autoridad judicial de quien dependan.

CAPÍTULO V

De los Auditores de Guerra

Art. 33.—Corresponde en general al Auditor de Guerra:

1º Asesorar al Comandante en Jefe y á los de provincia ó comarca en materia judicial, emitiendo dictamen en todos los casos de interpretación y aplicación de las leyes militares;

2º Dictaminar en las cuestiones ó contiendas de competencia entre la Justicia Militar y otras autoridades;

3º Sustanciar las causas que sean de la competencia de la Comandancia en Jefe, y extender las sentencias que han de recaer en ellas;

4º Asistir á los Consejos de Guerra de Oficiales generales como asesor, y redactar las sentencias que se acordaren;

5º—Concurrir á los Consejos de Guerra ordinarios como asesor, cuando fuere requerido al efecto por el mismo Consejo, en los casos que la dificultad del punto legal por resolver haga necesaria su presencia.

TÍTULO CUARTO

Organización y atribuciones de los Consejos de Guerra

CAPÍTULO I

Del Consejo de Guerra ordinario

Art. 34.—El Consejo de Guerra ordinario se formará:

De un Presidente, de la clase de Comandante Mayor ó Teniente Coronel.

De cuatro Vocales, de la clase de Teniente ó Capitán.

Asistirá también al Consejo el Auditor de Guerra de provincia ó comarca, ó el Auditor General de Guerra, si así fuere preciso por la gravedad del caso.

Art. 35.—El Presidente y Vocales del Consejo de Guerra ordinario serán nombrados por el Comandante de provincia ó comarca, previo el permiso del Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 36.—El Consejo de Guerra ordinario conoce de todas las causas por delitos militares contra los individuos de las clases de tropa

CAPÍTULO II

Del Consejo de Guerra de Oficiales generales

Art. 37.—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, se compondrá:

De un Presidente, que deberá ser de la clase de Coronel ó General;

De cuatro Vocales, de clase de Oficiales

superiores. Asistirá también el Auditor General de Guerra.

Cuando alguno de los procesados tuviese el grado de General de Brigada ó de División, tanto el Presidente como los Vocales del Consejo serán á lo menos de igual graduación militar.

Art. 38.—Si en la capital de la República no hubiese número suficiente de Generales ú Oficiales superiores en servicio activo para formar el Consejo, se llamará á servir á esos puestos á los de las provincias ó comarcas.

En el caso de que ni en la capital, ni en las provincias ó comarcas hubiere el número suficiente de Generales ú Oficiales superiores en servicio activo para formar el Consejo, se llamará á pensionados ó milicianos, para quienes será obligatorio ese servicio, debiendo dárseles de alta al efecto.

Art. 39.—El Consejo de Guerra de Oficiales generales conocerá de las causas contra Oficiales en actual servicio ó que gocen del fuero militar conforme á la ley; y contra los Oficiales milicianos, si se tratare de los delitos de rebelión ó sedición.

Disposiciones generales

Art. 40.—Los delitos de traición, sedición, insubordinación, cobardía ú otros de mayor ó igual gravedad, podrán juzgarse en Campaña por Consejos de Guerra verbales, siempre que á juicio del General ó Comandante en Jefe, sea preciso tal procedimiento para contener los excesos de la tropa ó para restablecer prontamente ó corregir la moral del Ejército, con medios extraordinarios de energía.

Art. 41.—Cuando el General ó Comandante en Jefe tenga conocimiento de que se ha cometido un delito que, en su concepto, deba juzgarse en Consejo de Guerra verbal, hará esta declaratoria, ordenará la prisión del reo, si estuviere en libertad; y nombrará el Fiscal y los Vocales del Consejo, que se reunirá inmediatamente, por medio de órdenes verbales.

Art. 42.—El Consejo de Guerra verbal se compondrá de tres Vocales en lugar de los cinco exigidos para los ordinarios ó de Oficiales generales, respectivamente, á menos que la gravedad del caso requiera el número completo de Vocales, y que lo haya en el lugar sin inconveniente.

Art. 43.—Instalado el Consejo con la concurrencia del Auditor de Guerra, si lo hubiere, se notificará al reo que nombre defensor, que asista á la sesión del Consejo y á la práctica de las diligencias. Presente el defensor nombrado, se harán comparecer todos los testigos, que de antemano deberán citarse por el Estado Mayor, como encargado de dictar cuantas providencias sean conducentes al exacto cumplimiento de las órdenes del General ó Comandante en Jefe.

Art. 44.—El nombramiento de defensor podrá, en este caso, recaer en cualquier Oficial franco, sea cual fuere su graduación, y no podrá excusarse sino por impedimento físico ó por tener que desempeñar en el mismo día alguna función del servicio, respecto de la cual estimen los superiores que sea perjudicial relevarlo, como deberá hacerse en caso contrario.

Art. 45.—El Fiscal examinará allí mismo á cada testigo, separadamente, cuidando que no sea oído por los demás que deben declarar, é irá dictando al Secretario el extracto de cada declaración, de manera que ni se ponga lo inútil, ni deje de ponerse lo que sea esencial con relación á los hechos.

Terminado el interrogatorio que á cada testigo hiciere el Fiscal, puede el defensor interrogarle á su vez y repreguntarle; pero se le prohíbe hacer á los testigos pregunta alguna en tono de autoridad, de reconvencción ó amenaza, ni reconvenirles por lo que hubieren respondido anteriormente. Lo esencial de los

interrogatorios se extractará también por el Secretario.

Art. 46.—Los testigos que sepan escribir firmarán el extracto de sus declaraciones después de leerlas, y de corregidas, si algo tuvieren que aclarar ó hubiere sido mal puesto; y todo será autorizado por el Fiscal y el Secretario, firmando el defensor aquello en que hubiere intervenido.

Art. 47.—Cuando probado el delito, los testigos estuvieren contestes en las circunstancias esenciales en favor ó en contra del acusado, bastará que se reciban de tres á cinco declaraciones, aun cuando hubiere más testigos. En este caso se tomará confesión al reo, y se procederá á examinar á los testigos presentes que citare, con las mismas formalidades que á los otros.

Art. 48.—Recibidas todas las declaraciones en sesión permanente del Consejo, se suspenderá ésta por cuatro horas, para que en dos de ellas, el Fiscal formule su conclusión, dejando dos horas al defensor para formar su alegato en vista de las pruebas y de la conclusión fiscal, todo lo cual se franqueará.

Art. 49.—Terminadas las cuatro horas, el Consejo oirá la acusación fiscal y la exposición del defensor, y retirándose luego las personas extrañas al Tribunal, fallará la causa como en los demás Consejos.

Art. 50.—La sentencia de un Consejo de Guerra verbal puede ser reformada por el General ó Comandante en Jefe, ó mandarla ejecutar bajo su responsabilidad. Dicha sentencia no podrá ser reagravada, y en ambos casos se dará cuenta con los documentos al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á todos los Consejos de Guerra

Art. 51.—Además del número de Vocales necesarios para constituir los Consejos de Guerra, se nombrarán dos suplentes, siempre que sea necesario.

Art. 52.—Los individuos de la Marina, de los Cuerpos de Policía de Orden y Seguridad, de los Resguardos de Hacienda, de las Músicas Militares y Bandas, y de todos los demás Cuerpos sometidos á la jurisdicción de Guerra, se considerarán equiparados á los del Ejército por razón de sus empleos y condiciones, en cuanto al señalamiento del Tribunal que haya de juzgarles.

Art. 53.—Igual precepto se observará con relación á los demás sugetos á la jurisdicción de Guerra.

Art. 54.—Para el nombramiento de Presidente y Vocales de los Consejos de Guerra, se llevará en los Estados Mayores del Ejército y en las Comandancias de provincia ó comarca, lista de los individuos pertenecientes á las diversas clases llamadas á prestar dicho servicio, designando por orden de antigüedad los que fueren necesarios en cada caso.

CAPÍTULO IV

Atribuciones judiciales de la Corte Superior Marcial y su organización

Art. 55.—La Corte Superior Marcial ejerce la suprema jurisdicción de Guerra en el ramo Judicial Militar.

Art. 56.—En cuanto á su organización y atribuciones como Tribunal Militar, tendrá las determinadas para la Corte Suprema de Justicia en la Ley Orgánica de Tribunales comunes; y será integrada, según el caso, por dos Oficiales generales ó superiores en servicio activo, elegidos por la Secretaría de la Guerra, en carácter de Conjuces y, en su defecto, por pensionados milicianos, á los que se les dará de alta previamente y cuyo servicio será obligatorio.

(Continuará)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA,
CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 1,167

Palacio Nacional

San José, 17 de febrero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Santiago Barreiro para Director de la escuela de varones del Sardinal.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Gracia

Nº 415

Palacio Nacional

San José, 17 de febrero de 1898

Visto el memorial respectivo y de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar la décima parte de la pena á que fué condenado Samuel Hollson, reo del delito de lesiones, por estar en el caso del artículo 9º de la ley de 1º de agosto de 1895.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho va al 5 del corriente

	Tomos	Asientos
José Jiménez Quirós.....	63	3031
Pedro Vargas Arce.....	..	5072
Dolores Brenes Zamora.....	..	5599
Ninfa " " " ".....	..	5600
Jesús Mª " " " ".....	..	5601
Malaquías Villalobos Brenes.....	..	5602
María " " " ".....	..	5603
Pantaleón Brenes Ocampo.....	..	5604
Ramón " Zamora.....	..	5605
Inés " " " ".....	..	5606
Josefa " " " ".....	..	5607
Rafaela Villalobos Brenes.....	..	5608
Josefa " " " ".....	..	5609
Adolfo Campos Chaves.....	..	5610
Alberto Muñoz Solano.....	..	5630
Segundo Sonta Casari.....	..	5633
Petronila Azofeifa Bolaños.....	..	5634
Emiliano " " " ".....	..	5635
María P. " " " ".....	..	5636
Rosendo " " " ".....	..	5637
Francisco " " " ".....	..	5638
Agustín " " " ".....	..	5639
Maximino " " " ".....	..	5640
José " " " ".....	..	5641
Abelina Ugalde Alfaro.....	..	5672
José Mª " " " ".....	..	5673
Miguel " " " ".....	..	5674
Manuel " " " ".....	..	5675
María " " " ".....	..	5676
Juan María Solera Rodríguez.....	..	5745

Registro Público. —San José, 16 de febrero de 1898.

JOSÉ Mª ACOSTA

Nº 494

El señor William Graham, mayor de edad, soltero, sastre, natural de Jamaica y de este vecindario, hijo legítimo de George Graham y Margarita Wheeler de Graham, jamaicanos, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Diana Elisa Husband, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Jamaica y vecina

de esta ciudad, hija natural de Jane Husband, también jamaicana.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón.—15 de febrero de 1898.

BALVANERO VARGAS

2—1

MATEO J. SALAZAR G.,—Srio.

Hacienda

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy

á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica, El Banco Anglo Costarricense,
No gira. No gira.

San José, 17 de febrero de 1898.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

17 de febrero.—Á las 6 a. m. ancló el vapor inglés *Altai*, procedente de Cartagena, con 36 horas de mar, Capitán Morris, 40 tripulantes y 1,583 toneladas.—Pasajeros: Julia Ross, Jass Ross, Edward y Beatriz Notman, Lewis Muschett, Linda Landers, Margaret Givina, Alberta Campbell, Edith Campbell, Canute Stevens, Jane Brown, Marie Burton, Margaret Gibbs, Olympia Jacquet, Timothy Honys, David E. White, Alex. L. Lewis, Thos Mort, John Bright, Thos Mc. Leary, Charles Rye, Thos Montagne, Joseph Senior, W. J. Hill, Hiram Jacobs, Oscar H. Seyler, Geo Dillon, Hy Alkan, Atilio Spinetti, Athilia Garwin y Agustín Ramos.—Carga: 6,035 bultos.—Correspondencia: 5 sacos.—Consignado á J. M. Keith.

17 de febrero.—Á las 9 a. m. ancló el vapor alemán *Helvetia*, procedente de Colón, con 18 horas de mar, Capitán Meyer, 52 tripulantes y 1,814 toneladas de registro.—Pasajeros: Vicente Damiani, Ocana Enrique, Samuel Hide, Pinceres N. Vaz, Gustavo Vaz, Joseph Luis, León Casin, Samuel Maduro, Cerafino Mercado, Arthur Goldschmidt, Wm. Johnson, Laciencia Fina, Teresina y María Luisa Fina, Celestino Visconte, Luis Ali, Andreu Bogle, Samuel Isaac, Pane Heller, Ema Heller, Roberto Bacid, Francisco V. de la Espriella y Georgiano Walkin.—Carga: 2,862 bultos.—Correspondencia: 16 sacos, 2 paquetes y 4 sacos postales.—Consignado á Rohrmoser & Cª

Régimen Municipal

SESIÓN ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, á las ocho y media de la mañana del día once de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los señores Regidores don Manuel J. Flores, Presidente; don Francisco Morales, don Alfredo J. Alvarado y don Nicolás Cartín G.—Concurrió el señor Gobernador.

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Educación Común, se nombraron para formar las Juntas de Educación de los diferentes distritos de este cantón, á los señores siguientes:

Centro

Propietarios:

Dr. Don Teodulo Argüello
" Marcos Rodríguez y
" Antonio Vargas

Suplentes:

Don Juan Félix González y
" Rosendo Araya S.

San Isidro

Propietarios:

Don Rafael Vega
" Rosendo González y
" Fulgencio Villalobos

Suplentes:

Don Casiano Villalobos y
" Pablo Badilla

San José

Propietarios:

Don José Rodríguez
" Clement Argüello y
" Vicente Rodríguez

Suplentes:

Don Carmen Villalobos y
" Mercedes Barquero

La Concepción

Propietarios:

Don Joaquín Argüello
" José Méndez y
" José León

Suplentes:

Don Juan Madrigal Carvajal y
" Santana Carballo

Santa Cruz

Propietarios:

Don Felipe Fonseca
" Dámaso Carballo y
" José Villalobos C.

Suplentes:

Don Juan García y
" Julián Ramírez

San Pablo

Propietarios:

Don Manuel González
" Emilio Salas y
" José Antonio Chacón

Suplentes:

Don Cirilo Salas y
" Domingo Cordero

San Francisco

Propietarios:

Don Maximino Campos
" Pío Araya y
" Alfredo Jara

Suplentes:

Don Ramón Chaves y
" Romualdo Mena

Barreal

Propietarios:

Don José Paniagua
" Antolín García y
" Benedicto Solís

Suplentes:

Don Fernando Paniagua
" Francisco Cascante

Mercedes

Propietarios:

Don Manuel Víquez Alfaro
" Emiliano Rojas y
" Pedro Víquez

Suplentes:

Don Juan Ugalde y
" Samuel Víquez

San Joaquín

Propietarios:

Don Agustín Madrigal
" Rosa Ugalde y
" Ramón Víquez

Suplentes:

Don Manuel Alfaro y
" Rafael Ramírez

San Antonio

Propietarios:

Don Braulio Chaverri
" Francisco Pérez é
" Indalecio Zumbado

Suplentes:

Don Amadeo Carbonero y
" Fermín González

La Ribera

Propietarios:

Don Mauricio Chaves
" Carlos Rodríguez y
" Tranquilino Campos

Suplentes:

Don Nicolás Chaves y
" Alejandro Rodríguez

Artículo III

Tomadas en consideración las excusas presentadas por los señores don Blas Zamora, don Silverio Chaverri, don Juan José Gutiérrez Z. y don Octavio Morales del cargo de miembros del Jurado, y siendo justos los motivos en que fundan sus excusas,

Se acordó:

Eximir á dichos señores del cargo expresado y nombrar en su reposición á los señores don Manuel Dobles, don José Gar-

cía único apellido, don Joaquín Salazar y don Romualdo Bolaños, respectivamente.

Siendo las diez de la mañana del mismo día, terminó la sesión.

Es conforme

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia.—24 de enero de 1898.

ALFREDO J. ALVARADO.—Srio.

S E S I Ó N ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón del Naranjo, á las cuatro de la tarde del día cuatro de enero de mil ochocientos noventa y ocho con asistencia de los Regidores Camacho, Quirós y Oreamuno, bajo la presidencia del primero.

Artículo I

Leída el acta anterior, se aprobó y se firmó.

Artículo II

Nómbrese Secretario *ad-hoc* para la presente sesión á don Eduardo Oreamuno.

Artículo III

Vistos los detalles levantados por la Junta itineraria de centro y otro por la de San Juan, para construir un puente en esta villa el uno y el otro para composición de un camino de interesados, publicados en *La Gaceta* del 30 de noviembre y 14 de diciembre, respectivamente, se acuerda aprobarlos.

Artículo IV

Oída la solicitud de don Juan González, vecino de Zarcero en que pide se le venda una faja de tierra que media entre su finca y el camino de San Carlos, completamente al frente de la plaza de Zarcero, la cual afecta la forma de un triángulo escaleno, que mide de altura 82 varas en dirección de Norte á Sur y seis varas de base, de Este á Oeste, cuyo total de 246 varas cuadradas, cuyo valor de \$ 7-38, á razón de \$ 3-00 manzana, entera en la Tesorería inmediatamente, se acuerda aprobar su solicitud y transcribirle el presente acuerdo con el recibo adjunto.

Artículo V

Visto un escrito presentado por don Nicolás Monge en que pide se le rebaje la contribución de cañería, este Municipio, en virtud de haber prescrito el término señalado por la ley, y en virtud también de haber este Municipio invertido ya el total de ese detalle, se acuerda sin lugar la solicitud.

Artículo VI

Visto un escrito presentado por don Domingo Vargas en que pide se le exima del pago de contribución de caminos por decir estar ya pago, que se le rebaje el impuesto en lo sucesivo y que se le exima del impuesto por un trapiche; y no teniendo este Municipio conocimiento de los detalles á que se refiere, se acuerda postergar la resolución de este asunto en lo que se refiere á la segunda parte de la solicitud; en cuanto á la primera, sin lugar por cuanto el detalle del año próximo pasado se invirtió en la composición de caminos, y con respecto á la tercera, manifestar al señor Vargas que esta Corporación no tiene gravados con ningún impuesto los trapiches.

Artículo VII

Considerando que el distrito de Zarcero toma cada día mayor incremento; que como punto de tránsito para los distritos de Buena Vista y San Carlos es lugar de concurrencia constante; que es indispensable para el mejor servicio público un empleado auxiliar del Agente de Policía que ahora existe, por cuanto éste no puede atender como se debe la vigilancia de Policía, por cuanto tiene como recargo la oficina del Registro Civil y de Estadística, se acuerda:

Suplicar al señor Ministro del ramo, por el órgano correspondiente, la creación de una plaza de polizonte para el distrito de Zarcero, comprometiéndose este Municipio á crear otra para el distrito de Laguna, en donde también es necesaria la presencia de un Agente del orden público.

Artículo VIII

Considerando que los fondos colectados para los trabajos de la paja de aguas para la cañería de esta población se han agotado y que ese trabajo exige su continuación, se acuerda:

Hacer este trabajo municipal y proseguirlo. Autorízase al Regidor Quirós para la vigilancia y dirección de los trabajos.

Artículo IX

Siendo pública y notoria la mala conducta observada por algunos de los alumnos de la Filarmonía de este cantón y considerando que esas faltas introducirán muy en breve el desorden completo en dicho establecimiento, si para cortar el mal no se dictan medidas severas, se acuerda:

I. Llamar seriamente sobre este punto la atención del Director de la escuela, encarecerle el exacto cumplimiento de las penas disciplinarias establecidas por los Estatutos que rigen el establecimiento y suplicarle, en caso de reincidencia, dé aviso inmediato á esta Corporación. II.—Investir con el carácter de Inspector de ese establecimiento al Regidor don Salustio Camacho, con el objeto de que éste se instruya bien en la marcha de esa escuela é informe cada quince días á este Municipio de lo que creyere necesario para la mejor disciplina y organización. III.—De acuerdo con el inciso 7º del artículo 3º de los Estatutos de esa escuela, señálase el día 3 del próximo febrero para practicar el examen público de la Filarmonía. Transcribese este acuerdo al Director de la Filarmonía.

Artículo X

Vistas las cuentas presentadas por don Félix Villalobos, encargado de la construcción de una cárcel y un cepo para el distrito de la Laguna, ascendentes á la suma de \$ 135-00, de los

cuales ha recibido la suma de \$ 40-00, se autoriza al señor Jefe Político extienda el giro correspondiente por el resto de \$ 95-00.

Artículo XI

Asígnase de sueldo al Secretario Municipal la suma de doce pesos y la de cinco al Relojero Público.

Artículo XII

Suplicar al señor Jefe Político se digno exigir del señor Tesorero de la Junta de Educación de este cantón la exhibición de los libros originales y practicar el arqueo necesario con objeto de averiguar el estado de esos fondos. Del resultado dará informes á este Municipio. Todo de acuerdo con el artículo 148 de la Ley General de Educación Común.

Artículo XIII

Suspéndese, por ser extemporáneo, todos los trabajos de caminos.

Artículo XIV

En lo sucesivo el señor Tesorero no cubrirá ningún giro que no esté debidamente aprobado por el Municipio ó acompañado de la planilla correspondiente, con el Vº Bº del Presidente Municipal ó en su defecto el Vicepresidente y Regidor Fiscal.

Siendo las siete terminó la sesión.—S. Camacho.—Ascensión Quirós.—Ed. Oreamuno.

Es conforme

Secretaría Municipal del cantón del Naranjo.—12 de enero de 1898.

E. ALVARADO N.—Srio.

S E S I Ó N 2ª ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Carrillo, Filadelfia, á las cuatro y media de la tarde del día quince de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los señores don Manuel Bonilla C., Vicepresidente; vocal don Elías Obando y suplente don Francisco Obando h., bajo la presidencia del primero.

Art. 1º.—Se aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II.—Vista la necesidad que hay de crear una plaza de farolero en esta villa, se acuerda nombrar al polizonte, con el sueldo mensual de cinco pesos, que se pagarán de los fondos municipales, de esta fecha en adelante.

Art. III.—Tomado en consideración la solicitud hecha por el señor Abelardo Álvarez, esta Corporación acuerda autorizar al señor Jefe Político, para cuando presente sus pruebas, tome las declaraciones respectivas y con el resultado lo ponga en posición, ó resuelva lo conveniente.

Art. IV.—Habiendo hecho dimisión el señor José Vásquez de la Secretaría de la Jefatura y Municipal de este cantón, se dispone aceptarle su renuncia y nombrar en su reposición al señor Juan R. Jiménez A. con la dotación mensual de treinta y cinco pesos por los dos cargos.

Art. V.—Habiéndose presentado Miguel T. Jirón, vecino de esta villa, solicitando un terreno en el lugar denominado *Las Botas*, constante como de treinta manzanas, y tomando en consideración que el terreno no es propio para la agricultura, y si únicamente para sembrarlo de pastos para cría de ganado, este Municipio acuerda acceder á dicha solicitud.

Art. VI. Visada que fué la cuenta presentada por el señor don Manuel Bonilla, de gastos y de alumbrado y útiles para las dos oficinas, del cinco de octubre al nueve de enero del corriente año, la cual asciende á cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos, y encontrándola conforme, se acuerda aprobarla y autorizar al señor Jefe Político para que libre el giro correspondiente.

Art. VII.—Siendo las seis de la tarde se cerró la sesión.—Manuel Bonilla C.—Elías Obando.—Francisco Obando h.

JUAN RAFAEL JIMÉNEZ A.—Srio.

S E S I Ó N 3ª ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Carrillo, Filadelfia, á las cuatro y media de la tarde del día primero de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los señores don José P. Porras, Presidente; don Elías Obando, propietario, y suplente don Francisco Obando h., se presidió la sesión bajo la presidencia del primero.

Art. 1º.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—Visados que fueron los presupuestos que presenta el señor Jefe Político, de sueldos de empleados y gastos extraordinarios del mes de enero próximo pasado, cuya suma asciende á ochenta y cuatro pesos ochenta centavos; y encontrándolos conformes, se acuerda aprobarlos y ponerles el Visto Bueno.

Art. III.—Visados que fueron los cuadros presentados por el Tesorero Municipal de este cantón, correspondientes á los meses de noviembre y diciembre y encontrándolos conformes, se acuerda aprobarlos y ponerles el Visto Bueno.

Art. IV.—Habiéndose presentado los señores don Clemente Arias, Francisco Vargas N., Ramón García y Serapio Gutiérrez, solicitando el primero, un solar en el centro de esta villa, para edificar en él una casa; bajo los linderos siguientes: Norte, con casa y solar de don José María Álvarez, calle de por medio; Sur, con casa de Manuel Montiel; Este con solar de Dolores Cortés, calle de por medio; y por el Oeste, con terreno municipal. El segundo un terreno para cultivarlo de pasto, poco más ó menos de diez manzanas, en el punto llamado *Barrio Tempisque*, bajo los linderos que siguen: por el Norte, con terreno de Domingo Espinosa, calle de por medio; por el Sur, terreno municipal; por el Este, potrero de la señora Justa Pastora Vargas; y por el Oeste, terreno municipal. Este Municipio, creyendo justas dichas solicitudes, acuerda ceder á dichas solicitudes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y debiendo edificar y cultivar en el término de un año, á contar de esta fecha, pues, de lo contrario, perderán tal concesión. En cuanto á los señores Ramón García y Serapio Gutiérrez, se les concede que desmonten y cultiven el terreno que solicitan, en mancomún, en el punto llamado *Loma del Sordo*, sin linderos conocidos, pues no tiene en la vecindad cultivo alguno; no pudiendo desmontar más que el número de diez manzanas, bajo las condiciones de los dos primeros.

Art. V.—Habiendo presentado don Bernardo Gutiérrez, Jefe de Paz Escolar del distrito del Sardinal, un memorial, reclamando por encargo de la Junta de Educación de aquel distrito, los fondos que le corresponden á aquella Junta en los años de 1893 á 1894, correspondientes á los impuestos de terrena y taquilla, este Municipio acuerda que, mientras la comisión nombrada para hacer la visación de los fondos de este Municipio no dé cuenta de dicha comisión, no puede librar giros de tal carácter.

Art. VI.—Habiendo manifestado, hace algún tiempo, don Manuel Paniagua, Tesorero auxiliar del distrito del Sardinal, el deseo de separarse de dicha Tesorería, este Municipio acuerda aceptar á dicho señor Paniagua la dimisión de tal empleo, y nombrar para que le sustituya á don Tiburcio Cubero, quien será notificado de su nombramiento por el señor Jefe Político, para que rinda la fianza de ley, y entre en el ejercicio de sus funciones.

Art. VII.—Autorizar al señor Jefe Político para que comuniqué los acuerdos de esta fecha á los interesados.

Art. VIII.—Habiendo presentado la cuenta doña María v. de Lines, de útiles de escritorio para la Tesorería Municipal de este cantón, por valor de veinticinco pesos, este Municipio acuerda mandarla pagar y autorizar al señor Jefe Político para que libre el giro correspondiente.

Siendo las siete de la noche se cerró la sesión.—José P. Porras.—Elías Obando.—Francisco Obando h.

JUAN RAFAEL JIMÉNEZ A.—Srio.

AVISO

Del potrero del Fondo de esta villa han desaparecido dos animales, un novillo overo, manchado, amarillo, cachos pailetas, mostrenco; y un caballo nuevo, melado claro, pequeño, fino de andadura, mostrenco.

Se suplica á las autoridades que si tienen noticia del paradero de tales animales ó caen al Fondo de algún lugar, dar aviso á esta autoridad para recogerlos.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo, 12 de febrero de 1898.

SALV. GARBANZO

AVISO

Angélica Rojas Castro ha sido exenta de comparecer á los Registros de Sanidad, por razón de haber declarado en su favor los señores Eduardo Mora Fallas, José Villaneza Salas, Maurilio Cordero u. ap. y Francisco Calvo Madrigal.

Agencia Principal de Policía de Alajuela, 15 de febrero de 1898.

ALFREDO ULATE S.

ANUNCIOS

AVISO

Cito á todo los acreedores y demás interesados en la sucesión de Frederick Walle, quien fué vecino de Matina, agricultor, inglés, mayor de edad y viudo, para que presenten por duplicado sus reclamos en este Viceconsulado, antes del veinte de abril próximo, pues pasado ese término, se entregarán los bienes á quien por derecho correspondan.

Viceconsulado Británico en Limón, 19 de enero de 1898.

C. V. LINDO.—Vicecónsul

6-v-2

Sociedad Costarricense de Seguros de Vida

Para el domingo 27 de este mes, á la 1 p. m., en el salón de la casa de comercio de don Jesús Alfaro Fernández, se convoca á todos los miembros de esta institución.

Se tratará del nombramiento de Directiva, de la proposición de don Jenaro Castro Méndez de la reforma del artículo 9º de los Estatutos, y se dará cuenta del estado de caja de la Sociedad.

El Secretario,

J. ZÚÑIGA V.

Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

Ha sido incorporado el Licenciado en Medicina y Cirugía de la Universidad de la Habana, don Esteban Borrero y Echeverría, conforme con los Tratados vigentes.

Facultad Médica de la República de Costa Rica.—San José, 15 de febrero de 1898.

El Secretario,

FRANCISCO J. RUCAVADO

AVISO

La matrícula del Colegio de San Agustín de la provincia de Heredia, queda abierta desde el día 15 del corriente mes, en el local que ocupa el Colegio.

Las clases principiarán el día 1º de marzo, á las 8 a. m.

Colegio de San Agustín.—Heredia, 14 de febrero de 1898.

El Director,

DR. BENJ. DE CÉSPEDES